



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-446
23 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición
propuesto por el señor Ángel Eduardo Pérez Fajardo
contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 9 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Ángel Eduardo Pérez Fajardo contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021"

*eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"*¹.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. *El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, el cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, el señor Ángel Eduardo Pérez Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.129.573, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021.

2. Razones de inconformidad del recurrente

El señor Ángel Eduardo Pérez Fajardo manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional porque considera que el título de Técnico en Criminalística e Investigación Judicial, del Instituto Politécnico Global, no fue evaluado.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejos Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Ángel Eduardo Pérez Fajardo, contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261424	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos.	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos.		

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Ángel Eduardo Pérez Fajardo contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021"

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que "la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012" (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por el señor Ángel Eduardo Pérez Fajardo al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Surcolombiana	Diploma de Abogado	NA	No tiene puntaje, con él se acredita el requisito mínimo.
Universidad Surcolombiana	Acta de grado de Abogado.	NA	No tiene puntaje, con él se acredita el requisito mínimo.
Universidad Externado de Colombia.	Acta de grado de Especialista en Derecho Público.	NA	20 puntos.
Universidad Externado de Colombia.	Acta de grado de Especialista en Contratación Estatal	NA	20 puntos.
Politécnico Global	Acta de grado de Técnico en Criminalística e Investigación Judicial.	1.044 horas	15 puntos
Universidad Externado de Colombia.	Acta de grado de Magister en Derecho con énfasis en Derecho Público.	NA	30 puntos.
Universidad Surcolombiana	Certificado de asistencia a "La Cátedra de Análisis de Conflictos Internacionales: el Caso Palestino Israelí y el Colombiano".	30 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Politécnico Global	Certificado de asistencia al Seminario-Taller "Nuevo Sistema Penal Acusatorio".	8 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Universidad Cooperativa de Colombia.	Certificado de asistencia al Seminario "Delitos informáticos"	No tiene intensidad horaria.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	Certificado de asistencia al IV Seminario Internacional sobre "Filosofía y Derecho Contemporáneo-problemas actuales del funcionalismo"	26 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del	Certificado de asistencia al Primer Seminario Taller "Actualización en Contratación Pública".	14 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Ángel Eduardo Pérez Fajardo contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021"

Departamento del Putumayo.			
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	Certificado de asistencia en el Seminario Taller "Hacienda, Tributación y Presupuesto Público".	16 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Procuraduría Regional del Huila.	Certificado de asistencia en el Seminario Taller "Gestión Pública y Responsabilidad de los Funcionarios Departamentales y Municipales".	No tiene intensidad horaria.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Instituto Tecnológico del Putumayo.	Diplomado en "Docencia Universitaria y Formación por Competencias".	144 horas	10 puntos.
Escuela Superior de Administración Pública.	Certificado de asistencia al Quinto Módulo del Programa Departamental de Fortalecimiento Institucional de los Concejos Municipales en el Putumayo "Reforma Política, Elecciones y el Concejo Municipal".	No tiene intensidad horaria.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.	Certificado de asistencia al Primer Congreso Latinoamericano "Justicia y Sociedad".	No tiene intensidad horaria.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Universidad Surcolombiana	Certificado de asistencia al "Taller de Latín Jurídico".	24 horas.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Universidad Cooperativa de Colombia-Instituto Colombiano de Derecho Ambiental.	Certificado de asistencia al Segundo Seminario de Derecho Ambiental del Surcolombiano.	No tiene intensidad horaria.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Universidad Surcolombiana	Certificado de asistencia al Taller "Interrogatorio Judicial en Homicidios".	No tiene intensidad horaria.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Escuela Superior de Administración Pública en convenio con la Gobernación del Huila.	Certificado de asistencia al Primer Encuentro Surcolombiano "Del bueno gobierno y control social a la gestión pública.	16 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.
Escuela Superior de Administración Pública.	Certificado de asistencia al seminario "Teoría del Acto Administrativo y Procedimiento Administrativo".	16 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto no tiene puntaje.

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado al concursante en el factor capacitación adicional, para un total de 95 puntos.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Ángel Eduardo Pérez Fajardo asignado en la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del puntaje otorgado en el factor capacitación adicional con 95 puntos, quedando igual en los demás factores.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante ANGEL EDUARDO PEREZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.129.573, contenidos en la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Ángel Eduardo Pérez Fajardo	18.129.573	486,65	100,00	95,00	169,50	851,15

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR